

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete de marzo de dos mil veintidós

Revisada la documentación a través de la cual el señor JAVIER EDUARDO VASCO CARDENAS, promueve demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto de la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR, se observa que reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

Como quiera que, de los hechos de la demanda y los anexos allegados, se infiere que se hace necesario, en aras de proteger y garantizar los derechos de CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR, se accederá a la designación del señor JAVIER EDUARDO VASCO CARDENAS, como apoyo judicial provisorio para el ejercicio de la capacidad legal de CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR, confiriéndole facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad la persona en condición de discapacidad en los actos jurídicos objeto de la demanda.

El Despacho ordenará oficiar a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, con el fin de que, a través del equipo interdisciplinario adscrito a la entidad se sirvan realizar una Valoración de Apoyos para corroborar si la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, de conformidad con los ítems del artículo 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019.

Se decretará visita por parte del señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia de la mencionada señora, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares que le rodean, así como entrevista a sus parientes, para detectar las preferencias según su trayectoria de vida y los apoyos que se requieren para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de aquella, conforme a los principios que guían la Ley antes citada; determinando también si el demandante reúne las condiciones de todo orden para ejercer el rol de apoyo de la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR,

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los patios, como Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por el señor JAVIER EDUARDO VASCO CARDENAS, respecto de la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR, en beneficio exclusivo de esta.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con

observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los señores MARIA HELENA VILLAMIZAR DE CARDENAS, MARIA FERNANDA VASCO CARDENAS e ISMAEL ENRIQUE VASCO CARDENAS, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez días.

CUARTO: DESIGNAR al señor JAVIER EDUARDO VASCO CARDENAS como apoyo judicial provisorio para el ejercicio de la capacidad legal de la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR, confiriéndole facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad para:

1. Adelantar ante FONPRECON- FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y la RAMA JUDICIAL los tramites a que haya lugar a fin de que solicite el reconocimiento de la sustitución pensional del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS VILLAMIZAR "fallecido"
2. Otorgar poderes a profesionales del derecho y suscriba contratos de prestación de servicios, con el objeto de solicitar ante FONPRECON- FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y la RAMA JUDICIAL solicitar el reconocimiento de la sustitución pensional del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS VILLAMIZAR "fallecido".
3. Representarla ante todas las entidades bancarias a nivel nacional, donde se le direcciones la mesada pensional o donde se requiera la apertura un producto financiero en favor de CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR.
4. Administrar los bienes que llegará a tener o heredar y las sumas de dinero que por concepto de pensión le corresponda y demás emolumentos

QUINTO: OFICIAR a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, con el fin de que, a través del equipo interdisciplinario adscrito a la entidad se sirvan realizar una Valoración de Apoyos para corroborar si la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. Líbrese la comunicación conforme a lo indicado en la motivación precedente.

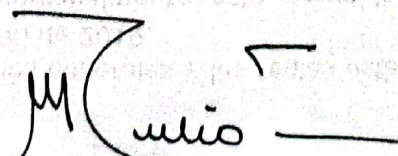
SEXTO: ORDENAR visita al lugar de residencia de la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR y entrevista a sus parientes, como se señaló en la parte motiva, por el señor Asistente Social del Juzgado.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte Interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, como mandatario judicial de la parte conforme poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez